

Panamá, 13 de julio de 2005.
C-No.122

Licenciada
NADIA MORENO
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
E. S. D.

Señora Directora Nacional:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota DINRA-195-2005, a través de la cual somete a consideración de esta Procuraduría el Proceso de Revocatoria de la Resolución N°DN-6-0294 de 6 de febrero de 2001, mediante la cual se resuelve adjudicar a título oneroso a Hortensia Sofía Domínguez y a Abel Abdiel Domínguez Vega, una parcela de terreno baldía ubicada en el Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

Sobre el particular es necesario aclarar que la Resolución que se pretende revocar, data del 6 de febrero de 2001 y el Libro Segundo de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, del que forma parte el artículo 62 que introduce la posibilidad de que las entidades públicas revoquen o anulen de oficio resoluciones en firme en las que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, entró en vigencia a partir del 1° de marzo de 2001, por lo que no puede aplicarse a actos jurídicos emitidos con anterioridad a esa fecha.

Con fundamento en lo expuesto, esta Procuraduría considera que no procede la revocatoria de oficio de la Resolución N°DN-6-0294.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/15/hf.